



**LA INCLUSIÓN
ES UN DERECHO**



GUÍA

de Lineamientos Básicos
para una **interacción efectiva**
con los **Adultos Mayores**
en los **Procesos Electorales**



TSE

TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

GUÍA

de Lineamientos Básicos
para una **interacción efectiva**
con los **Adultos Mayores**
en los **Procesos Electorales**

Dirección/Coordinación: Abog. José Saúl Escobar Andrade
Magistrado Presidente

Enlace de proyecto: Dunia Henríquez Flores

Diseño y Diagramación: Douglas Franklin Cortés

Fotografía y dibujos: Franklin Cortés

Desarrollo técnico por áreas: Armando Edilberto Sánchez

Revisión redacción: Dunia Henríquez, Jessica Isabel Mejía
Flores, Armando Sánchez, Franklin Cortés

Queda prohibido copiar, reproducir, distribuir, publicar, transmitir, difundir, o en cualquier modo explotar de manera total o parcial sin la autorización previa por escrito del TSE. Sin embargo, usted podrá usar el material limitado a una copia por página, para uso exclusivamente personal o educacional y no comercial. Usted NO podrá remover o alterar la leyenda de Derechos de Autor o la que manifieste la autoría del material. Derechos reservados TSE 2018

Agradecimiento

El trabajo aquí presentado, se realizó con la participación directa y oportuna de la Federación Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionados de Honduras (FENAJUPENH); su voluntad y compromiso es el baluarte que respalda el contenido de la presente guía.

Las imágenes que contiene la guía, son una contribución de Personas Adultas Mayores que creen que este tipo de acciones representan una oportunidad para promover un cambio de actitud hacia el Adulto Mayor, que derive en el respeto y cumplimiento de sus Derechos Políticos.

El Tribunal Supremo Electoral a través de la Oficina de Inclusión Electoral, expresa un profundo agradecimiento a cada persona que contribuyó a la realización de la presente guía y manifiesta su confianza en que el esfuerzo institucional e individual, alcanzará gradualmente el resultado esperado.



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA



Abog. José Saúl
Escobar Andrade

Magistrado Presidente



Abog. Erick Mauricio
Rodríguez Navarrete

Magistrado Propietario



Abog. David Andrés
Matamoros Batsón

Magistrado Propietario



Abog. Marcos Ramiro
Lobo Rosales

Magistrado Suplente

CONTENIDO

Introducción.....	9
Objetivos.....	10
Contexto.....	11
Organizaciones e Instituciones del Sector Privado.....	12
Marco Legal	14
Constitución.....	14
Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles.....	14
Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados.....	17
Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas	23
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.....	23
Terminología y Trato Adecuado.....	25
Realidades y Vivencias	29
Glosario de Términos.....	31



Introducción

Este documento se desarrolla como una guía básica, que orienta y da a conocer aspectos fundamentales a tener en cuenta en la interacción con los Adultos Mayores, desde diferentes ángulos sociales, promoviendo de esta manera un trato digno hacia dicho sector.

El presente documento, recoge de manera puntual los elementos jurídicos que garantizan los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, así como de forma específica los que respaldan el ejercicio de los Derechos Políticos de esta población en Honduras. También se mencionan los instrumentos legales de carácter internacional signados o en proceso.

Asimismo, el presente instrumento es una herramienta sensibilizadora que propugna a la toma de conciencia de aquellos/as ciudadanos/as que tienen como responsabilidad

respetar, cumplir y hacer cumplir los derechos y específicamente los derechos electorales de las Personas Adultas Mayores en el país.

Es importante hacer notar que el presente documento fue construido con aportes y revisión de representantes de FENAJUPENH.

Objetivos

1. Proveer a los actores electorales, los conocimientos elementales para mejorar la atención que brindan a los ciudadanos Adultos Mayores en los procesos democráticos desde la perspectiva de estos ciudadanos.
2. Dar a conocer el marco jurídico aplicable para garantizar el ejercicio de los derechos políticos.
3. Propiciar el uso del lenguaje adecuado al referirse a los adultos mayores y al interactuar con ellos.



Contexto

Actualmente las personas tienen una esperanza de vida mayor que en décadas anteriores, a esto debe sumarse el hecho de la disminución de nacimientos es una de las causas del envejecimiento de las poblaciones, el índice de envejecimiento de los países, se define (según diversos organismos como la OMS o CELADE-CEPAL) como la relación entre la población de 60 años o más y aquella menor de 15 años (esto nos muestra la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes menores de 15 años) este envejecimiento trae como consecuencia cambios que deben ser analizados detenidamente, en virtud que no existe, a excepción de la edad, un estándar para definir a las personas mayor, los estereotipos sobre envejecimientos también deben ser analizados ya que pueden conducir a discriminación por causa de la edad, el envejecimiento en países desarrollados como los europeos, tiene una velocidad mayor que la experimentada anteriormente; esta tendencia es cada vez más latente aún en países como Honduras cuya tasa de natalidad ha comenzado a disminuir, así que, en unas cuantas décadas, habrá más adultos mayores que niños y jóvenes.

Parte de las razones por las que aumenta la población de Adultos Mayores son las siguientes:

- Disminución de la tasa de natalidad;
- Aumento de la expectativa de vida;

- Taza de inseguridad más alta en la población de jóvenes que en los adultos.

En materia de participación política y de acuerdo a estadísticas elaboradas por el Tribunal Supremo Electoral con base en la recolección de datos de las Elecciones Generales de 2009, habían en el censo electoral 551,006 mayores de sesenta y un (61) años, lo que coincide porcentualmente con las estadísticas de las encuestas del INE, de los cuales 306,622 ejercieron el sufragio, lo que equivale al 56%, y 244,384, no ejercieron el sufragio (44%).

En las estadísticas que elaboró el TSE por edad, los adultos mayores representan un sector relativamente pequeño de la población, pero es de hacer notar; que este sector participa mayoritariamente, ya que más de la mitad de los censados ejerció su derecho ciudadano, lo que indica que ni las dificultades que impone la edad o las enfermedades que vienen con ella, ni el que no existen condiciones óptimas para el ejercicio del sufragio les impidió acudir a las urnas.

Organizaciones e instituciones del Sector Público

El sector Adulto Mayor en materia organizativa, cuenta con asociaciones de tipo gremial que forman parte de la sociedad civil, así como asociaciones de Jubilados y pensionados de entidades gubernamentales y gremiales.

También existen dos tipos de instituciones que pertenecen al sector público y al privado que son: **a)** las que se dedican a la definición de políticas públicas, privadas o mixtas, de atención

al Adulto Mayor y jubilado, a la promoción de sus derechos y a la investigación de sus condiciones de vida, como ser la DIGAM y, **b)** Las que se dedican a la atención del Adulto Mayor y jubilado, proporcionándoles servicios de alojamiento, cuidados gerontológicos o cualesquier otro tipo de asistencia directa que requiera de un tratamiento especial, como el Asilo de Inválidos del Hospital San Felipe y las iniciativas privadas como los hogares que reciben adultos mayor en condición de riesgos. Las primeras son consideradas de previsión y las segundas de atención.

La Dirección General del Adulto Mayor (DIGAM), es el ente estatal responsable de velar por el respeto y cumplimiento de sus derechos, dependiente de la Secretaría en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS). Además, existe la Fiscalía Especial del Consumidor y la Tercera edad (FECTE), ente estatal que recibe las denuncias a las violaciones o hechos en contra de Adultos Mayores que puedan tipificarse como delitos según la investigación y seguir con el trámite que corresponda en cada caso.



Marco Legal

Constitución

De conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución de la República, todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los

derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
3. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
 - a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
 - b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
 - c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: **a)** Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; **b)** Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; **c)** Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados

Tras reuniones de trabajo y acciones de incidencia política de la sociedad Civil organizada de las Personas Adultas Mayores, el Congreso Nacional aprobó el Decreto 199-2006, “Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados”, vigente desde el 31 de mayo de 2007.

Esta Ley contiene en su artículo número 2 los objetivos que busca alcanzar, los cuales se citan a continuación:

- 1) Mejorar la calidad de vida, propiciando formas de organización y participación del Adulto Mayor y Jubilados, que permitan al país aprovechar sus experiencias y conocimientos;
- 2) Evitar la discriminación y segregación por motivos de edad y contribuir al fortalecimiento de la solidaridad entre generaciones;
- 3) Crear y ejecutar una Política Nacional para el Adulto Mayor y Jubilados;
- 4) Crear, organizar y regular el funcionamiento de la Dirección General del Adulto Mayor (DIGAM);
- 5) Propiciar la formación de recurso humano, técnico y profesional, en las áreas de Gerontología y Geriatría, con el fin de garantizar la cobertura de

los servicios de salud requeridos por la población adulta mayor y jubilado;

6) Promover la ocupación del tiempo libre del adulto mayor y jubilado priorizando actividades remunerativas autosuficientes, con recursos tecnológicos que les permita competir en el mercado;

7) Impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores y jubilados observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar;

Los principios rectores en la observancia y aplicación de esta ley están contenidos en el **artículo 4** que literalmente reza:

1) Autonomía y autorrealización. Las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores y jubilados orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;



- 2) Participación.** La inserción de los adultos mayores y jubilados en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta, asimismo se promoverá su presencia e intervención;
- 3) Equidad.** Es el trato justo y proporcional a las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de los adultos mayores y jubilados, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, genotipo, religión o cualquier otra circunstancia;
- 4) Corresponsabilidad.** La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores públicos y sociales, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; y,
- 5) Atención preferente.** Es aquella que obliga a las instituciones públicas, así como sectores sociales y privados a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

En cuanto a los Derechos de las Personas Adultas Mayores y Jubilados, la Ley contiene en el **artículo 5** estos derechos, de los cuales se enuncian los siguientes:

1. Que se reconozca la vejez como un período muy significativo de la vida humana por su experiencia y sabiduría;
2. ...;
- 3) ...;

- 4) Ser siempre tratado con el respeto y con la dignidad que merecen por su mera condición de personas;
- 5) No ser discriminado y no ser calificado como enfermo por su condición de adulto mayor o jubilado;
- 6) Ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la sanidad de su cuerpo y la atención de sus temores;
- 7) Tener una educación que favorezca el autocuidado y el conocimiento de su salud, en beneficio de su autoestima y reafirmación como persona;
- 8) Que sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales sean tenidas en cuenta, valoradas y respetadas;
- 9) Una actuación protagónica en los espacios de participación comunitaria y toma de decisiones del sistema de salud;
- 12) ;
- 13) No ser asilados sin su consentimiento, salvo resolución judicial;
- 14) Tener acceso a los medios informativos para que a través de ellos se difundan sus derechos y deberes;

En cuanto a la denuncia por afectar los Derechos y garantías del Adulto Mayor, que esta ley les confiere, se contempla en el **artículo 7** lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- LA DENUNCIA PÚBLICA;

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los adultos mayores y jubilados.

En la Sección III de esta Ley, se desarrolla lo relacionado con los deberes de la familia con el Adulto Mayor y Jubilado; por su importancia incluimos algunos de los numerales del **artículo 9**, pues, aunque no de manera directa, los órganos estatales que brindan atención a



la población, deben hacer suyos los siguientes enunciados:

ARTÍCULO 9.- DEBERES DE LA FAMILIA.

La pareja y los familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tendrán el deber de velar por la integridad física, emocional e intelectual del adulto mayor y jubilado. Al efecto tendrán los deberes siguientes:

- 1) Evitar todo acto que represente discriminación, abuso, aislamiento, trato cruel, maltrato físico, mental y verbal dentro del núcleo familiar;
- 2) No explotar la condición de Adulto Mayor en beneficio propio;
- 3) Aceptar incondicionalmente al adulto mayor y jubilado cuando tenga algún tipo de limitación o discapacidad y emplear, en la medida de sus posibilidades, los medios a su alcance para procurar su rehabilitación;
- 4) No obligarlos a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad o que implique un esfuerzo físico tal, que vaya en perjuicio de su persona;



Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas

Esta Ley establece en su **artículo 2** los principios siguientes: **Igualdad** en el numeral 6 y, en el 7, **Secretividad, Intransferibilidad, obligatoriedad e incentivos al ejercicio del sufragio.**

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Esta Convención es un instrumento garante de los Derechos de esta población, aunque Honduras aún no es signatario de esta Convención, deviene en la obligación de no contravenirla pues la misma es un instrumento internacional garante de los Derechos de esta población. A continuación se citan los aspectos más relevantes que en relación a los Derechos Políticos de los Adultos Mayores establece:

Artículo 27.- Derechos políticos

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminado por motivo de edad.

La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.

Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para:

- a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación.
- c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.
- d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

Terminología y Trato Adecuado

La participación política y específicamente el ejercicio del sufragio de los ciudadanos adultos mayores, con frecuencia se ve limitada por diferentes factores entre los que destacan, el incorrecto trato y el uso inadecuado del lenguaje, cuando los diferentes actores electorales interactúan con estos ciudadanos.

El Tribunal Supremo Electoral, consiente de esta situación, busca

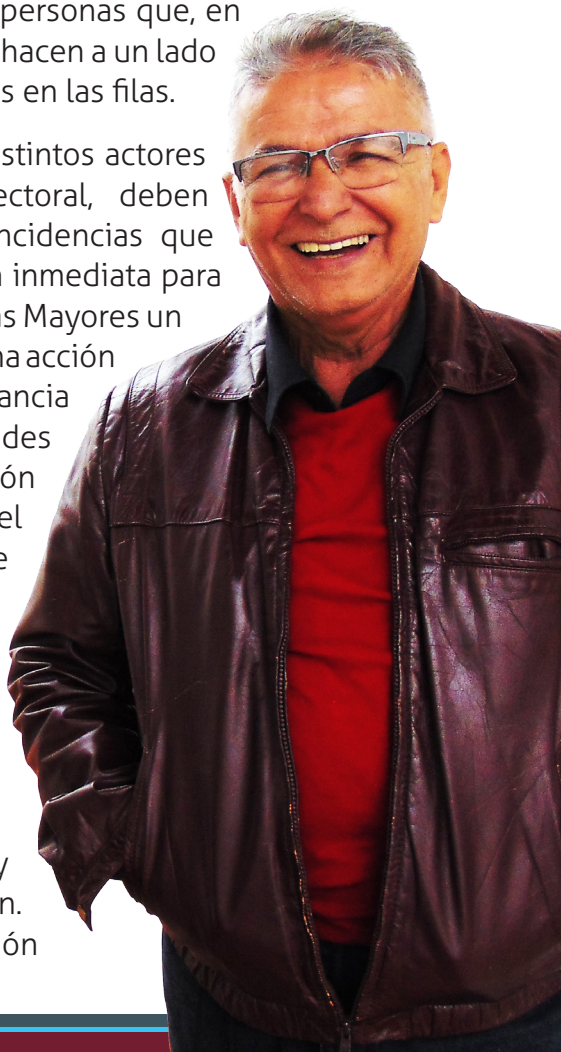


proporcionar la información esencial relacionada al trato, el lenguaje y base legal, que, a nivel internacional y nacional, se han establecido para el respeto a los ciudadanos adultos mayores en el ejercicio de sus derechos de participación electoral.

Una de las situaciones que viven los adultos mayores cuando acuden a ejercer el sufragio, es la falta de espacios de atención preferencial, que facilite su estadía en el centro de Votación, en condiciones de dignidad. A lo anterior se suma la poca conciencia de muchas personas que, en su afán de depositar su voto, hacen a un lado o toman los primeros puestos en las filas.

Los representantes de los distintos actores vinculados al proceso electoral, deben permanecer alertas a las incidencias que se produzcan y tomar acción inmediata para proveer a las Personas Adultas Mayores un ambiente de cordialidad; dicha acción implica actuar en consonancia con sus responsabilidades específicas, o con la gestión de la intervención del actor electoral al que le corresponda hacerlo.

Al momento en que un ciudadano Adulto Mayor ejerza el sufragio, los miembros MER deben procurarles un ambiente de amplia colaboración y libre de todo tipo de presión. Asimismo, tienen la obligación



de darle la aplicación correspondiente a las resoluciones legales aprobadas por el TSE para facilitar el ejercicio electoral de esta población.

La colaboración adicional que como iniciativa propia se les quiera brindar a los Adultos Mayores, debe basarse en el respeto a las decisiones de estos ciudadanos; teniendo la apertura de pensamiento para entender que, aunque a su criterio ellos necesiten el apoyo que se les brinde, si ellos no lo consideran de la misma manera, puede ser que la rechacen. El propósito es hacerlos sentir bien, como los ciudadanos de primera clase que son.

Asimismo, es de importancia que cuando se refieran o se dirijan a una persona adulta mayor, no se utilicen términos como abuelito(ta), tatita, mamita/papito, madrecita, o términos que, aunque parezcan agradables, no lo son, a menos que corresponda a relaciones filiales reales, siempre se les dirá señor o señora, con el respeto debido.

TERMINOLOGÍA CORRECTA

Correcto	Incorrecto
Adulto Mayor	Viejo (a), Viejito (a)
Adulto Mayor	Tercera Edad (termino aun utilizado, pero no apropiado)
Señor / Señora	Abuelito (a), tatita, mamita papito, madrecita, padrecito
Señor / Señora	Ruco, ruquito (a), ruquillo (a) dinosaurio (a)
Señor	Vejestorio, vejete
Señor (a)	Pasita
Señor	Maístro, maístra

En la medida que la edad de una Persona Adulta Mayor avanza, se produce en no pocos casos algún deterioro de sus condiciones físicas y emocionales; con lo que en consecuencia, también debe variar el tipo de atención que se les proporcione. Es importante tener claro lo anterior, para brindar la atención que de acuerdo a su edad y a las características físicas visibles sea pertinente.

Usualmente, la división etaria se establece en un rango de diez (10) años que si bien en las personas menores de sesenta (60) años no es generalmente notoria, en el caso de los Adultos Mayores si lo es. No obstante, lo explicado no significa que en el trato que se les brinda deban incluirse expresiones tales como: "A su edad no debe andar solo", "no tiene quien la acompañe", "Qué clase de familiares tiene usted que..." este tipo de expresiones son no sólo inapropiadas, sino que impactan negativamente a los Adultos Mayores.

Un aspecto que es indispensable considerar, es que cuando los seres humanos alcanzan una edad de adultez, existe la marcada tendencia por parte de quienes aún no forman parte de ese grupo etario, a pensar que los Adultos Mayores ya dieron lo que podían en su juventud y que no tienen más que aportar a la familia, la sociedad y el país en un concepto más amplio. Sin embargo, nada más equivocado que ese concepto, pues por SU experiencia y vivencias PERSONALES, ADQUIEREN MÁS BIEN COMPETENCIAS QUE NO DEBEN SER DESAPROVECHADAS.

Realidades y Vivencias

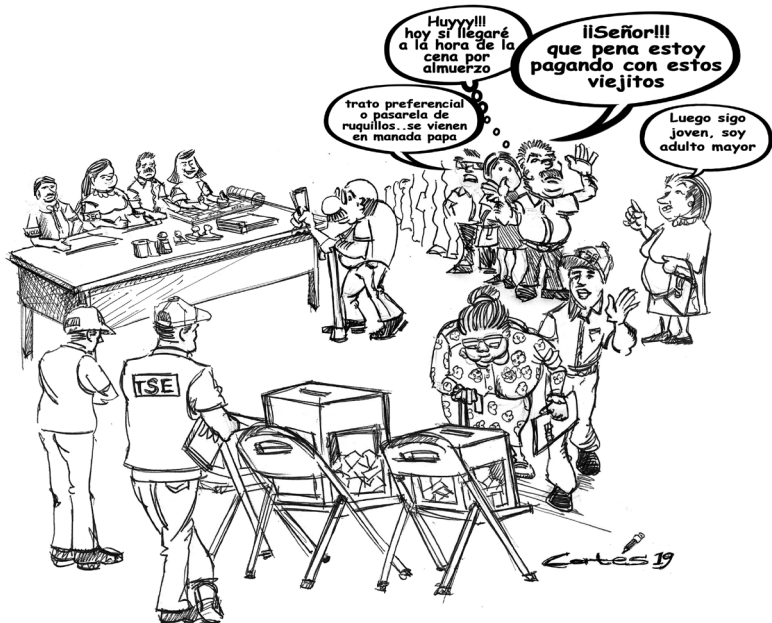
Resulta difícil citar casos particulares de exclusión de los Adultos Mayores en los procesos electorales, pues su naturaleza les hace resistirse a reconocer que sean sujetos de algún tipo de malos tratos o aún peor, de exclusión propiamente dicha. No obstante, en distintos procesos eleccionarios se ha observado si bien por un lado alguna tendencia a crearles condiciones favorables especialmente en el orden preferencial, también la apatía con que parte de los ciudadanos que acuden a votar ven este tipo de acciones.

Muchos jóvenes en su afán de realizar sus trámites electorales de la manera más rápida posible, hacen literalmente a un lado a los Adultos Mayores, o intentan ellos ingresar de primeros a las urnas, limitando así el derecho preferencial que tienen estos ciudadanos.

Otro hecho relevante es que en algunos casos las dificultades que vienen con la edad, los hace tener situaciones específicas y diferenciadas como ser: problemas para ver claramente la papeleta electoral; hacer más lento el proceso de selección; tener dificultades con el marcado de la papeleta o con algunos materiales electorales. En este último caso la mesa electoral



receptora puede tomar determinaciones que faciliten, sin interferir o menoscabar el derecho que los adultos mayores tienen en el ejercicio del sufragio, como ser: Brindar la información necesaria sobre las opciones de voto, brindar atención preferencial o señalar la opción del voto asistido.



Glosarios

de Términos

ADULTO MAYOR Y/O DE LA TERCERA EDAD:

La persona que haya cumplido sesenta (60) años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia.

ADULTO MAYOR INDIGENTE:

Adulto mayor que carece de recursos económicos y/o financieros, o que recibe ingresos insuficientes para su subsistencia, que no está protegido por instituciones de seguridad social y cuyos parientes no están en capacidad de velar por su adecuado sostenimiento conforme a las disposiciones vigentes.

ASILOS:

Establecimientos benéficos que acogen a personas en condiciones vulnerables, amparo o protección, refugio, casas hogares de ancianos y albergues.

ATENCIÓN INTEGRAL:

Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de los adultos mayores y jubilados, para facilitarles una vejez, útil y sana. Se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos, costumbres y preferencias.

BENEFICIARIOS:

Los hondureños por nacimiento, naturalizados o extranjeros residentes en el país mayores de sesenta (60) años, los jubilados sin importar su edad cuya condición o situación les haya sido conferida o determinada por los institutos de previsión social públicos o privados del país.

CENTRO GERONTOLÓGICO ABIERTO DE DÍA Y DE NOCHE:

Centro de desarrollo personal y atención socio sanitaria multiprofesional en la que viven temporal o permanentemente personas mayores con algún grado de dependencia.

Definición de etario:

El adjetivo etario deriva del vocablo latino aetas, que se traduce como "edad". La noción de etario se emplea para calificar a los individuos que tienen la misma edad o a aquello vinculado a la edad de un sujeto.

ETARIO:

1. adj. Dicho de varias personas: Que tienen la misma edad.
2. adj. Pertenciente o relativo a la edad de una persona. Período etario. Franja etaria. (DRAE)

GERONTOLOGÍA:

Procede del vocablo griego Geron, gerontos/ es o los más viejos. Es multidisciplinaria y se ocupa de la vejez y el envejecimiento biológico, psicológico y social.

GERIATRÍA:

Rama de la medicina cuyo objeto epistémico son las enfermedades que ocurren en la vejez, aunque teniendo un interés lógico por los procesos de envejecimiento básicos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL:

Se consideran entidades autónomas de función social, con patrimonio propio, que tiene bajo responsabilidad la dirección, vigilancia y control del Régimen de Previsión en las áreas administrativas, técnicas, científicas y financieras.

JUBILADO:

Toda persona que haya sido declarada como tal por una institución de previsión pública, privada o mixta.

VEJEZ:

Es el conjunto de todas las modificaciones morfológicas, fisiológicas, bioquímicas y psicológicas consecutivas a la acción del tiempo sobre los seres vivos.

DIGAM:

Dirección General Adulto Mayor.

FENAJUPENH:

Federación Nacional de Asociaciones de Jubilados y Pensionados de Honduras.

SEDIS:

Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

VOTO ASISTIDO:

Permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

